

RESOLUCIÓN No. 02335

**POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL
REGISTRO NEGADO No. M-1-00312 CON RADICADO 2012EE012773 DEL 16 DE
ENERO DE 2012**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994 en armonía con el Decreto 1594 de 1984 y la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, y los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2012ER135384 del 25 de octubre de 2012, el Señor OLMEDO DIAZ OSPINA, identificado con C.C No. 14.206.479, presentó solicitud de expedición de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Aviso en fachada instalado en el inmueble ubicado en la Carrera 27 A No. 1 F -19 de esta ciudad.

Que mediante radicado 2011EE153952 del 25 de Octubre de 2011, esta Autoridad Ambiental, requiere al responsable del elemento para que anexe fotografías con la propuesta concreta del elemento y su localización en el primer piso del inmueble.

Que mediante radicado 2011ER160500 del 12 de diciembre de 2012, el solicitante anexa soporte fotográfico.

Que como consecuencia de la solicitud mencionada, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Registro Negado No. M-1-00312 con radicado 2011EE12773 del 16 de enero de 2012 en el que concluyó que la solicitud de registro incumple el Requerimiento Técnico 2011EE153952, la ubicación está sobre plano de fachada no perteneciente al local y /o la fachada propuesta no es fachada de un local comercial (infringe Artículo 7, literal a y c, Decreto 959/00).

RESOLUCIÓN No. 02335

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado al Señor OLOMEDO DIAZ OSPINA, identificado con C.C No. 14.206.479, el 30 de octubre de 2012, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, concediendo el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación para interponer recurso de reposición de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que mediante radicado 2012ER133774 del 06 de noviembre de 2012, el Señor OLOMEDO DIAZ OSPINA, estando en término otorgado, interpone recurso de reposición contra el anterior registro dentro de los terminos legales, en el que manifiesta:

(...)

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Efectivamente la honorable Secretaría cae en un error garrafal por cuanto todo indica que el expediente por medio del cual iba a resolver la solicitud del aviso que estaba radicado con el No. 2011ER135384 del 25/octubre /2011 u no 52 pues un mes sólo tiene 30 días no tiene que ver con otra posible solicitud de otro como es el que aparece registrado para efectos de la notificación con dirección cra. 7ª No. 19-29.

Ahora bien, todo indica que quien hizo la solicitud de la Cra. 7ª No. 19-29 podría ser el caso que ud. (s) indican en el acto negativo.

2. Con relación al acto administrativo en donde me niegan el aviso no aparecen cuales fueron las pruebas realizadas in situ en donde un perito estableciera si en realidad el aviso reúne los requisitos que la ley prevé para este caso específico. Nunca se ha recibido la presencia de un experto para verificar la violación de la norma.
3. Hubo un silencio administrativo positivo el cual se deduce en el lapso comprendido entre el tiempo del 8 de diciembre de 2011, fecha en la que se radicaron fotografías para atender el requerimiento técnico solicitado por la Secretaría.
4. La casa es de un piso y el aviso cubre las medidas reglamentarias establecidas por la Ley con relación a la publicidad exterior y visual y con base en el ordenamiento de la zona.

Conclusiones

Fundamentado en los hechos anteriormente expuestos solicito comedidamente se revoque el acto administrativo impugnado y en su defecto se acepte mi solicitud no sin antes recalcar nuevamente que en caso de no concederlo, el presente escrito sea sustentatorio ante el superior jerárquico.”.

RESOLUCIÓN No. 02335

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la recurrente, ésta Secretaría considera lo siguiente:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, valoró la información radicada para dar respuesta la requerimiento efectuado y encontró que la publicidad instalada no se ajusta por cuanto debe estar el aviso adosado en fachada del primer piso conforme lo establece el artículo 7 literales a y c del decreto 959 de 2000 que dicen:

"ARTICULO 7. (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000).

Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características:

a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo;

(...)

c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; ..."

En relación con el numeral 1., existe un error mecanográfico que no invalida la actuación surtida, en razón a que se invirtió un número, al indicar el día, cuando lo correcto es 25 y no 52 como se indicó.

Ahora el error respecto a la dirección de notificación, no afecta la decisión tomada toda vez que se valoraron los registros fotográficos, tanto de la solicitud inicial, como el aportado para responder el requerimiento, sin que en ningún caso se adecue a la norma antes citada.

En relación con el numeral 2., la parte técnica valoró la información suministrada con la solicitud de registro aportada por el usuario como la aportada con posterioridad al dar respuesta al requerimiento efectuado, sin que se evidenciara con los mismos un cambio sustancial o adecuación del elemento, por lo tanto de acuerdo al principio de buena fe, la Administración valora la información suministrada por el usuario y con fundamento en ella determina si se ajusta o no a las normas especiales sobre publicidad.

En relación con el punto 3., se debe hacer claridad sobre el silencio administrativo positivo, toda vez que el Decreto 1 de 1984 (Código Contencioso Administrativo) aplicable al caso concreto por remisión expresa del artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, en el artículo 41 que establece:



RESOLUCIÓN No. 02335

“ARTÍCULO 41. *Solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones especiales, el silencio de la administración equivale a decisión positiva. Se entiende que los términos para decidir comienzan a contarse a partir del día en que se inició la actuación.*

El acto positivo presunto podrá ser objeto de revocatoria directa en las condiciones que señalan los artículos 71, 73 y 74.”

En el caso de publicidad, no existe norma especial que contemple esta figura.

Ahora, en el evento de ser aplicable la Ley 1437 de 2011, art. 83, que no lo es, debe existir norma especial que contemple el silencio administrativo positivo, que no lo hay, por lo tanto no existe el silencio positivo alegado.

En relación con el punto 4., de acuerdo al registro fotográfico aportado tanto en la solicitud del registro como el aportado para dar respuesta al requerimiento, se ve que el inmueble consta de dos (2) pisos, por tanto no es cierta la manifestación que hace en este punto.

Por lo anterior, el registro negado se deberá confirmar en todas sus partes, aclarando que la fecha de la solicitud de registro es del 2011-10-25 y que la dirección de notificación es la carrera 27 A No. 1-F-19 de esta ciudad y en relación con el recurso de apelación interpuesto el mismo no es procedente porque debido a la estructura y organización de la Secretaría Distrital de Ambiente solo se contempla el recurso de reposición por no existir superior jerárquico delegado para resolver dicha decisión.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con el Artículo tercero de la Resolución 3074 de 2011, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual la función de:

“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los Actos Administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Página 4 de 6

RESOLUCIÓN No. 02335

Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR el registro negado M-1-00312 del 16 de enero de 2012 a OLMEDO DÍAZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número No. 14.206.479, propietario del establecimiento de comercio denominado FARMACIA NATURAL LA ESTACIÓN DE LA SALUD, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor OLMEDO DÍAZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número No. 14.206.479, en la Carrera 27 No. 1-F-19 de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicación. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de noviembre del 2013



Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

EXP: N/A
Elaboró:

Zaira Patricia Díaz Osorio	C.C: 52428424	T.P:	CPS:	CONTRAT O NO. 698 DE 2012	FECHA EJECUCION:	2/02/2013
----------------------------	---------------	------	------	---------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS:	CONTRAT O 583 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/03/2013
-----------------------------	---------------	---------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

En Bogotá, D.C., a las 30 DIC 2013 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de Resolución 2335 / 2013 al señor (a),
Olmedo Diaz Ospina en su calidad
de Representante L.

Identificado (a) con Cédula de Identidad No. 14 206 490 de
Tbague, T.R. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: [Firma]
Dirección: Kra. 27A No. 1F-17
Teléfono (c): 4073544
QUIEN NOTIFICA: Alejandro A.

9:11 am.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 31 DIC 2013 () del mes de _____
del año (20), en esta constancia se declara que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

[Firma]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA